



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CA TORCE.**

Tengase por no valido lo tachado.

EL REY.

Mi CORREGIDOR DE LA CIUDAD DE TOLEDO.

Por otra mi Cédula del dia de la fecha entendereis la gracia y merced que he tenido por bien de hacer á las personas que están presas en la Cárcel de esa Ciudad por la causa de celebridad que en ella se refiere ; y porque por la misma es mi voluntad que á los que estuvieren presos por deudas , sean pobres y no tengan de que pagar les alcance esta gracia , os mando que luego que recibais esta mi Cédula probeais que sean sujetos con ~~confianza~~ de la hazi todos los que así estuvieren presos por deudas por término de treinta dias , para que en ellos se puedan

concertar con sus acreedores , y que de las penas aplicadas en vuestro Juzgado se tomen ciento treinta y tres mil maravedises para ayuda de pagar las dichas deudas con los quales , con lo que las partes pudieren cobrar de ellas y con lo que algunas buenas personas podrán ayudar siendo para tan buen efecto , dareis orden que se suelten libremente el mayor número de presos que se pudieren ; que en ello me servireis . Y mando al Receptor de Penas de Cámara de vuestro Juzgado que con libranzas vuestras pague los dichos ciento treinta y tres mil maravedises y que con ellas y con carta de pago de quien los hubiere de haber conforme á las dichas libranzas y esta mi Cédula sin otro recaudo alguno se le reciban y pasen en cuenta al dicho Receptor , los cuales ciento treinta y tres mil maravedises ha de dar y pagar sin embargo de qualesquiera instrucción ó ordenanza que haya en contrario , con

io qual para en quanto á esto toca y por es-
ta vez dispenso quedando en su fuerza y vi-
gor para en lo demas adelante. Fecha en Pa-
lacio á dos de Noviembre de mil ochocientos
catorce. YO EL REY. Por mandado del
Rey nuestro Señor: Juan Ygnacio de Ayes-
tarán.

*La Real Cédula inserta concuerda con su Original à la que me remito , que queda en la Escribanía mayor del Secreto y Gobierno de mi cargo : Y para que conste á las Justicias de los Pueblos de este Partido , de mandato del Señor Don Josef Antonio de Beyzama y Gasco, Regidor Decano del Yllmo. Ayuntamiento de esta Ciudad , y Regente de la Real Jurisdiccion en ella , lo firmo en Toledo á ocho de No-
viembre de mil ochocientos catorce.*

Josef de Covos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Josef de Covos".



Φ
Para despachos de oficio quattro mil.
**SELLO QUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CA TORCE.**

Tengase por no valido lo tachado.

Este é o dia da Nova Imprensa de mil oitocentos

Castroee, YO EL REY. Por sus deseos qd

Rey *Unrest in Sefor: Jerry Yunesio de Ases*